

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AEGRIS Y EL GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN (GEMME)

En Madrid a 24 de enero de 2023

COMPARECEN

De una parte, **Asociación Española de Gestión de Riesgos Sanitarios** con CIF G73033714 y sede en la calle Orense, 85, 28020 de Madrid, en su nombre y representación **Carlos Fernández Herrerueta**, en calidad de Presidente de la misma.

De otra parte, **Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España (GEMME)**, con CIF: G-64546351, y domicilio en calle Zurbarán nº 8-2, 28010 de Madrid, en su nombre **D^a Carme Guil Román**, en calidad de Presidenta.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto

EXPONEN

Primero. - Que la Asociación Española de Gestión de Riesgos Sanitarios, según sus Estatutos, nació para:

- Cultivar y fomentar el estudio y mejor conocimiento de las materias relacionadas con la Gestión de Riesgos Sanitarios
- Facilitar el ejercicio de estas actividades a sus miembros así como su desarrollo profesional, la formación continua de los mismos, promover contactos e intercambios profesionales y realizar cualquier tipo de actividades que contribuyan a la mejora de la calidad de los Servicios Sanitarios en el Estado Español y a la seguridad de los Usuarios y Profesionales de los Servicios Sanitarios.

La Asociación está compuesta por miembros multidisciplinares interesados en la misión antes relatada, desde profesionales médicos, diplomados de enfermería, de la administración sanitaria, usuarios, profesionales del derecho, etc...

La concepción actual y objetivo principal de la Gestión de Riesgos Sanitarios es la mejora de la calidad asistencial mediante la disminución de circunstancias que pueden causar daño al paciente en relación con los servicios prestados y, por tanto,

desembocar en reclamaciones y/o demandas contra el profesional o la institución sanitaria. En definitiva ofrece la oportunidad de transformar lo que podría llegar a ser una espiral de litigios y desconfianza entre profesionales y pacientes, en una iniciativa de mejora de calidad dirigida a disminuir los daños evitables que tanto perjuicio causan a los pacientes, profesionales e instituciones sanitarias.

Segundo. - Que GEMME nació como asociación europea para el impulso de la mediación desde los tribunales de justicia, es consultora del Consejo General del Poder Judicial, del Consejo de Europa y de la Comisión Europea en esta materia. Colabora en diversos proyectos con la Academia de Derecho Europeo (ERA), es partner en la Red Europea de Formación Judicial (REFJ) y asesora experta en el Stakeholders Advisory Board (SAB) de la Oficina Europea de Propiedad Intelectual (EUIPO). Se encuentra implantada en España por medio de su sección nacional (GEMME España) y apuesta por el desarrollo de diferentes iniciativas, tanto formativas como de promoción social, científica y comunitaria, relativas a la gestión de conflictos.

Tercero. - Que tanto la asociación AEGRIS como GEMME están de acuerdo en establecer una colaboración mutua estable en los ámbitos de interés común, y en concreto en la colaboración en el desarrollo de la mediación como fórmula de resolución de conflictos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, AEGRIS y GEMME

CONVIENEN

Primero. - FINALIDAD DEL ACUERDO. El objeto de este Acuerdo es el establecimiento de una colaboración estable entre AEGRIS y GEMME en orden a fomentar y difundir la utilización de la mediación para resolver conflictos y divergencias que puedan surgir en el marco de las relaciones empresariales y otros ámbitos de común interés para ambas instituciones.

Segundo. - NORMAS DE COLABORACIÓN. Ambas entidades podrán organizar de modo conjunto las actividades que estimen convenientes, estableciendo, con carácter previo y para cada caso concreto, las diferentes obligaciones que serán asumidas por cada una de ellas; igualmente se comprometen a realizar funciones de ayuda, transmisión de información y asesoramiento en asuntos de interés común que faciliten el desarrollo de este Convenio, y en particular a:

- Organizar conjuntamente jornadas, seminarios, mesas redondas que ayuden a difundir la cultura de la mediación y la resolución extrajudicial de conflictos.
- Publicar artículos, notas de prensa, etc. en los medios de comunicación a los que tiene acceso GEMME y la asociación AEGRIS.
- Realizar cuantas actividades convengan a ambas partes para fomentar la mediación.

En caso de considerarse conveniente, estas actividades podrían ser objeto de acuerdos específicos.

Tercero. - SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES. La supervisión de las actividades y acciones conjuntas corresponderán a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento y Coordinación prevista en la Cláusula SEXTA, cuando la naturaleza de las actuaciones así lo exija.

Cuarto. - DIVULGACIÓN DE ACTIVIDADES. AEGRIS y GEMME, podrán divulgar en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que puedan derivarse de los proyectos que se realicen en el desarrollo de este Convenio, salvo que específicamente acuerden establecer limitaciones a esta divulgación o determinen su confidencialidad, haciendo constar, en todo caso, la participación de ambas instituciones en las mismas.

Quinto. - RÉGIMEN ECONÓMICO. El presente Convenio no conlleva compromiso económico alguno, sin perjuicio de los acuerdos concretos que pudieran alcanzar las respectivas instituciones con respecto a determinadas actividades según sus normas estatutarias.

Sexto. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Con el fin de facilitar el seguimiento y cumplimiento del convenio, así como de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio, en el plazo máximo de un mes a partir del momento de su firma se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación integrada por dos representantes de cada una de las partes.

Séptimo. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se obligan expresamente a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), así como en la normativa española vigente de Protección de Datos de Carácter Personal.

Octavo - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN. El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogándose anualmente de manera automática salvo que se resuelva por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de cualquiera de ellas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Noveno. - JURISDICCIÓN. AEGRIS y GEMME se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

Por AEGRIS

Por el Grupo Europeo de Magistrados
por la Mediación



Carlos Fernández Herrerueta

Carme Guil Román